



San Andrés Isla, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| <b>Referencia</b> | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía |
| <b>Radicado</b>   | 88001-4003-001-2021-00197-00      |
| <b>Demandante</b> | Febor Entidad Cooperativa.        |
| <b>Demandado</b>  | Kelly Rayos Castro                |
| <b>Auto No.</b>   | 0794-21                           |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora KELLY RAYOS CASTRO, por la obligación contenida en pagaré No. 90856, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré No. 90856 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora no corrigió la demanda en los términos ordenados en auto anterior, en el sentido de aclarar el monto, la tarifa y la fecha de causación de los intereses remuneratorios pretendidos, el Despacho no librará mandamiento ejecutivo por dicho rubro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora KELLY RAYOS CASTRO y a favor de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$10.939.446.51) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 90856, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** a la ejecutada, Señora KELLY RAYOS CASTRO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



**TERCERO. - NIÉGUESE** el mandamiento ejecutivo por concepto de intereses remuneratorios conforme lo expuesto en este proveído.

**CUARTO. - NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la ejecutada, Señora KELLY RAYOS CASTRO en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

**QUINTO. -** De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada, Señora KELLY RAYOS CASTRO, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

**Firmado Por:**

**Blanca Luz Gallardo Canchila**

**Juez Municipal**

**Civil 1**

**Juzgado Municipal**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d3c0a21d851a79fbe2084cb2271635781e9feb58e2d82abc950f26a0a66f066**

Documento generado en 08/09/2021 05:11:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**